



# EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

*Trabajando con energía..!*

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. **233** - 2016

**BID-FERUM II-EEASA-DI-BS-001**

**CONTRATO PARA:** "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS"  
**PROVEEDOR:** GAMMA SOLUTIONS S.L.  
**APODERADO:** JOSE LUIS TERÁN TAMAYO  
**PLAZO:** 110 DIAS CALENDARIO

COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR UNA PARTE, EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, CON RUC No. 1890001439001, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA PARTE GAMMA SOLUTION S.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL APODERADO ESPECIAL EN EL ECUADOR AB. JOSÉ LUIS TERÁN TAMAYO REPRESENTANTE LEGAL DE GAMMA-ENGINEERING S.A. DEL SR. DAVID HUETE MAESTRE CON CIF B-83239335 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE DENOMINADO "EL PROVEEDOR", LAS PARTES SE OBLIGAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 1. Definiciones

- 1.1 Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna.
- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier fondo administrado por el Banco.
  - (b) "Contrato" significa el Convenio de Contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los Documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
  - (c) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el Convenio de Contrato, incluyendo cualquier enmienda.
  - (d) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el Convenio de Contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
  - (e) "Día" significa día calendario.
  - (f) "Cumplimiento" significa que el Proveedor ha completado la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
  - (g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
  - (h) "Bienes" significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.
  - (i) "El país del Comprador" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
  - (j) "Comprador" significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las CEC.

- (k) "Servicios Conexos" significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como seguro, instalación, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato.
- (l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- (m) "Subcontratista" significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.
- (n) "Proveedor" significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Convenio de Contrato.
- (o) "El Sitio del Proyecto", donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.

## 2. Documentos del Contrato

- 2.1 Sujetos al orden de precedencia establecido en el Convenio de Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Convenio de Contrato deberá leerse de manera integral.

## 3. Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

- 3.1 El Banco exige el cumplimiento de su política con respecto a fraude y corrupción y prácticas prohibidas que se indican en Anexo 2.

## 4. Interpretación

- 4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa:
- 4.2 Incoterms
  - (a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los *Incoterms*, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.
  - (b) Los términos CIP, FCA, CPT y otros similares, cuando se utilicen, se regirán por las normas establecidas en la edición vigente de los *Incoterms* especificada en las CEC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.
- 4.3 Totalidad del Contrato: El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.
- 4.4 Enmienda: Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.
- 4.5 Limitación de Dispensas
  - (a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.



(b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.6 Divisibilidad: Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

## 5. Idioma

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma especificado en las CEC. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

## 6. Asociación en Participación o Consorcio

6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación o Consorcio, todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la Asociación en Participación o Consorcio. La composición o constitución de la Asociación en Participación o Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.

## 7. Elegibilidad

7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) Un individuo tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si satisface uno de los siguientes requisitos:

- (i) es ciudadano de un país miembro; o
- (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) Una firma tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- (i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- (ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde éste fue empaacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", éstos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

#### 8. Notificaciones

- 8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
- 8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.

#### 9. Ley Aplicable

- 9.1 El Contrato se registrará y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa en las CEC.

#### 10. Solución de Controversias

- 10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.
- 10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado en las CEC.
- 10.3 No obstante las referencias a arbitraje en este documento,



**CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO**

GCC 1.1(j)	El país del Comprador es: REPÚBLICA DEL ECUADOR
GCC 1.1(k)	El comprador es: De conformidad con lo establecido en los DDL la: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA</li> </ul>
GCC 1.1 (q)	El Destino final del Sitio del Proyecto es: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bodega No. 7 de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., EEASA: Ubicada en la Av. Alberto Zambrano y Av. Los Pindos, Barrio el Dorado, Ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, País Ecuador.</li> </ul>
GCC 4.2 (a)	El significado de los términos comerciales será el establecido en los <i>Incoterms</i> . Si el significado de cualquier término comercial y los derechos y obligaciones correspondientes a las partes no corresponde al establecidos en los <i>Incoterms</i> , el mismo deberá corresponder al establecidos en: <i>Inconterms 2010</i>
GCC 4.2 (b)	La versión de la edición de los <i>Incoterms</i> será: <i>año 2010</i>
GCC 5.1	El idioma será: Español
GCC 8.1	Para <u>notificaciones</u> , la dirección del Comprador será: Atención: <i>Ing. Jaime Astudillo Ramírez</i> <i>Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.</i> Dirección Postal: <i>Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo</i> Piso/Oficina: <i>Séptimo Piso</i> Ciudad: <i>Ambato</i> Código Postal: <i>180103</i> País: <i>Ecuador</i> Teléfono: <i>(593)(03)2998600</i> Facsímile: <i>(593)(03)2421265</i> Dirección de correo electrónico: <i>jastudillo@eeasa.com.ec ; pgarzon@eeasa.com.ec ; dalvarez@eeasa.com.ec</i>
GCC 9.1	La ley que rige será la ley de: <i>República del Ecuador</i>
GCC 10.2	Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, de conformidad con la Cláusula 10.2 de las CGC, serán :  Las partes harán todo lo posible para resolver directamente las controversias que surjan en virtud del Contrato o en relación con él, en forma ágil, rápida, directa y amistosa, aplicando los principios de equidad y buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias. De no llegarse a un acuerdo se regirán por lo siguiente:  a. <i>Contrato con un Proveedor Extranjero:</i> CGC 10.2 (a) -Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	<p>vigente de la UNCITRAL.</p> <p>b. Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador:</p> <p>Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de domicilio del comprador</p> <p>Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento contencioso administrativo, serán competentes para conocer la controversia los jueces que ejercen jurisdicción en la ciudad de domicilio principal del comprador.</p> <p>Por proveedor local se entiende aquel que tiene domicilio en la Republica de Ecuador.</p> <p>La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.</p>
GCC 13.1	<p>Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor:</p> <p>Conocimiento de embarque, en el caso de ser bienes a importar.</p> <p>Copia de certificado de seguro, donde el comprador aparezca como beneficiario.</p> <p>Certificado de garantía de Fabricante o Proveedor</p> <p>Certificados de inspección según las verificaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el numeral V. Inspecciones y Pruebas Parte II, Sección VII.</p> <p>Facturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una factura del proveedor de los bienes emitida a nombre de la Entidad Comprador, por el valor de los bienes; y,</li> <li>2. Una factura que cubra el valor de: transporte hasta el sitio de entrega, embalaje, manipulación, seguros y demás valores que sean necesarios, es decir, absolutamente todo lo necesario para su utilización inmediata.</li> </ol> <p>Packing List, emitida por el proveedor de los bienes a nombre del Comprador</p> <p>Licencia de importación en PDF</p> <p>Bill of Lading en original</p> <p>El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados antes de la llegada de los Bienes; si no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor.</p> <p>En el caso de bienes sujetos a importación, la Entidad Contratante (el Comprador), se acogerá al beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior de conformidad con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Proveedor a nombre del Comprador gestionará la licencia de importación y realizará a su costo y con su propio agente afianzado el proceso de nacionalización de los bienes adjudicados.</p>



	El Comprador apoyará al Proveedor con la documentación que sea necesaria para la realización de los trámites correspondientes.								
GCC 15.1	<p>Los precios de los Bienes suministrados y de los Servicios Conexos prestados <i>no serán</i> ajustables.</p> <p>El Comprador pagará al Proveedor por todo concepto el precio consignado en el inciso segundo, último párrafo, del Convenio del Contrato que consta al inicio de la sección X de los "Formularios del Contrato"</p> <p>Este precio, constituirá la única compensación al Proveedor por todos los costos directos e indirectos relacionados con el cumplimiento de este contrato, incluidos los que se generen en el proceso de nacionalización de los bienes adjudicados y en los trámites que se realicen en las entidades de gobierno como el Sistema de Contratación Pública, Secretaría Nacional de Aduanas, lo que incluye tasas de FODINFA y otros valores asociados con el manejo y almacenaje de las cargas en Aduanas durante el proceso de nacionalización.</p>								
GCC 16.1	<p>CGC 16.1 - La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:</p> <p><u>Forma de Pago</u></p> <p>El pago se efectuará en <i>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>:</p> <p>i) Anticipo: El cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, contra solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria por el monto equivalente y válida hasta que los bienes hayan sido entregados en la forma establecida en los documentos de licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable. La Garantía Bancaria, requerida para respaldar el anticipo deberá ser emitida de conformidad con el modelo que consta en la Sección X. Formularios de contrato.</p> <p>ii) Al recibir los bienes: El sesenta por ciento (60%) del precio del Contrato se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los bienes en el lugar de destino convenido a satisfacción del Comprador, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado de aceptación de la entrega emitido por el Comprador y la factura correspondiente.</p> <p><u>Fondos</u></p> <p>Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias para la compra corporativa de materiales para sistemas fotovoltaicos aislados, contenidas en las siguientes certificaciones presupuestarias:</p> <table border="1" data-bbox="478 1512 1254 1691"> <thead> <tr> <th>Empresa</th> <th>Certificación</th> <th>Partida Presupuestaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">EEASA</td> <td>N° 0087-2016</td> <td>12101020101021606017554050205 – FERUM BID II</td> </tr> <tr> <td>DF-PRE-1451-2016</td> <td>12101020101021606014554050207 – FERUM BID II</td> </tr> </tbody> </table>	Empresa	Certificación	Partida Presupuestaria	EEASA	N° 0087-2016	12101020101021606017554050205 – FERUM BID II	DF-PRE-1451-2016	12101020101021606014554050207 – FERUM BID II
Empresa	Certificación	Partida Presupuestaria							
EEASA	N° 0087-2016	12101020101021606017554050205 – FERUM BID II							
	DF-PRE-1451-2016	12101020101021606014554050207 – FERUM BID II							
GCC 16.5	<p>El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar interés al Proveedor es de 60 días.</p> <p>La tasa de interés que se aplicará es la tasa activa que determine el Banco Central del Ecuador aplicable con las variaciones que ocurran durante el período que transcurra desde el día 61 hasta el día que efectivamente el pago esté depositado en la cuenta bancaria del proveedor.</p>								

16

22

GCC 18.1	<p><i>Se requerirá una Garantía de Cumplimiento del contrato.</i></p> <p><i>El monto de la Garantía deberá ser: 5% del precio del contrato.</i></p>
GCC 18.3	<p>La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser nominada en dólares de los Estados Unidos de América por un valor equivalente al cinco (5%) del monto del contrato. Deberá ser instrumentada utilizando el formulario de Garantía de Cumplimiento incluido en la Sección IX, Formularios del Contrato previstos en las IAO 44.1. Además de las formas previstas en dicho formulario, el oferente podrá presentar una póliza de seguro de caución emitida por una compañía aseguradora, en tanto esta cumpla condiciones establecidas en el siguiente párrafo de esta Subcláusula.</p> <p>Condiciones de las pólizas.- La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) ser emitida(s) por una compañía de seguros, que cuente con un contrato de reaseguro vigente, y que no haya superado el monto de responsabilidad máxima de reaseguro. La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) ser incondicional(es), irrevocable(s), de cobro inmediato y renovable(s) en forma inmediata a simple pedido del Comprador; sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del Comprador</p> <p>En todos los casos las garantías deberán ser emitidas por una institución de un país elegible, habilitada para operar como tal en el país de emisión de la garantía. Si la garantía es emitida por una compañía aseguradora o institución financiera situada fuera del país del Comprador, la institución que emite la garantía deberá tener una institución corresponsal habilitada en la Repúblicas del Ecuador que permita hacer efectiva la garantía en dicho país.</p> <p>La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea una garantía bancaria o una póliza, deberá ser emitida de conformidad con los modelos que constan en la Sección X. Formularios de contrato.</p>
GCC 18.4	<p>La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.</p>
GCC 23.2	<p>El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: <i>se definirán con el proveedor.</i></p>
GCC 24.1	<p><i>Los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán ser asegurados completamente por el Proveedor a su cargo y sin costo alguno para el Comprador, en dólares americanos, contra todo riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante la adquisición, fabricación, transporte, almacenamiento y entrega del Bien. La cobertura en concepto de seguro de transporte hasta el lugar de destino convenido debe ser por lo menos igual al 110% del monto del total del contrato.</i></p>
GCC 25.1	<p><i>El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes a los lugares de destino finales establecidos por el Comprador y definidos como los Sitios del Proyecto o lugares de entrega, transportarlos a dichos lugares de destino incluyendo seguro y almacenamiento contratado y pagado por el Proveedor, tal como se estipula en el Contrato. Todos los gastos directos e indirectos relacionados con la entrega de los bienes están incluidos en el Precio del Contrato.</i></p>
GCC 26.1	<p><i>Las inspecciones y pruebas serán realizadas de conformidad con lo establecido en el numeral V. Inspecciones y Pruebas Parte II, Sección VII.</i></p>

*X*

*PG 18*



**Anexo 1: Fórmula de Ajuste de Precios - NO APLICA**

Si de conformidad con la Cláusula 15.2, los precios son ajustables, el siguiente método será utilizado para calcular el ajuste de los precios:

15.2 Los precios pagaderos al Proveedor, tal como se establece en el Contrato, estarán sujetos a reajuste durante la ejecución del Contrato a fin de poder reflejar las variaciones surgidas en el costo de los componentes de mano de obra y materiales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_1 = P_0 \left[ a + \frac{bL_1}{L_0} + \frac{cM_1}{M_0} \right] - P_0$$
$$a+b+c = 1$$

Dónde:

- P<sub>1</sub> = ajuste pagadero al Proveedor
- P<sub>0</sub> = Precio del Contrato (precio básico)
- a = elemento fijo que representa utilidades y gastos generales incluidos en el Precio del Contrato, que comúnmente se establece entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).
- b = porcentaje estimado del Precio del Contrato correspondiente a la mano de obra.
- c = porcentaje estimado del Precio del Contrato correspondiente a los materiales.
- L<sub>0</sub>, L<sub>1</sub> = índices de mano de obra aplicables al tipo de industria que corresponda según el país de origen de los bienes, en la fecha básica y en la fecha del ajuste, respectivamente.
- M<sub>0</sub>, M<sub>1</sub> = índices de materiales correspondientes a las principales materias primas en la fecha básica y en la fecha de ajuste, respectivamente, en el país de origen.

Los coeficientes a, b, y c según los establece el Comprador son como sigue:

- a = [indicar valor del coeficiente]
- b = [indicar valor del coeficiente]
- c = [indicar valor del coeficiente]

El Oferente indicará en su oferta la fuente de los índices y la fecha base de los índices.

Fecha base = treinta (30) días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Fecha del ajuste = [indicar el número de semanas] semanas antes de la fecha de embarque (que representa el punto medio del período de fabricación).

La fórmula de ajuste de precio anterior podrá ser invocada por cualquiera de las partes bajo las siguientes condiciones:

- (a) No se permitirá ningún reajuste de precios posteriores a las fechas originales de entrega, salvo indicación expresa en la carta de prórroga. Como regla general, no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el Proveedor es totalmente responsable. Sin embargo, el Comprador tendrá derecho a una reducción de precios de los Bienes y Servicios objeto del reajuste.
- (b) Si la moneda en la cual el Precio del Contrato P<sub>0</sub> está expresado es diferente de la moneda de origen de los índices de la mano de obra y de los materiales, se aplicará un factor de corrección para evitar reajustes incorrectos al Precio del Contrato. El factor de corrección será igual a la relación que exista entre los tipos de cambio entre las dos monedas en la fecha básica y en la fecha del ajuste tal como se definen anteriormente.
- (c) No se efectuará ningún reajuste de precio a la porción del Precio del Contrato pagado al Proveedor como anticipo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GCC 26.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: en el país de origen y de destino de conformidad a lo establecido en <i>el numeral V. Inspecciones y Pruebas Parte II, Sección VII.</i>
GCC 27.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: <i>0,1%</i> del valor total de los ítems contratados por día de retraso. Si el valor de la liquidación por daños y perjuicios supera el 5% del valor total del contrato, el comprador podrá dar por terminado de manera unilateral el mismo; en todo caso la liquidación se realizará por todo el tiempo de incumplimiento del contrato.
GCC 28.3	El período de validez de la Garantía será <i>acorde a la garantía propia para cada equipo indicado en las Especificaciones Técnicas de cada ítem, parte II sección VII.</i> Para fines de la Garantía, los lugares de destinos finales serán: <i>Bodegas de las Empresas Eléctricas indicadas en los DDL IAO 14.6 (a)(i), (b)(i) and (c)(iii)</i>
GCC 28.5	El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: <i>30 días.</i>

20



## Fraude y Corrupción

### 1. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
  - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
  - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores,

<sup>1</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

B  
7

26  
M  
10

miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
  - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
  - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado<sup>2</sup> subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
  - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera

<sup>2</sup> Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

6 X

PG 10



Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

15

7

26

M

1.2. Los Consultores declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

X

pa



233

CONTRATO DE BIENES No. / 2016  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
BID-FERUM II-EEASA-DI-BS-001  
ADQUISICIÓN MATERIALES PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS  
Página 25 de 27

### CARTA DE ACEPTACIÓN

Ambato, 20 octubre de 2016

Para: *GAMMA SOLUTIONS S.L.*

Asunto: *Notificación de Adjudicación de Contrato No. BID-FERUM II-EEASA-DI-BS-001*

Le notificamos por la presente comunicación que su Oferta de fecha *04 de agosto de 2016* para la ejecución de *ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS, PROCESO Nro. BID-FERUM II-EEASA-DI-BS-001*, conforme aparece en las CEC por el Monto Contractual Aceptado de valor equivalente a *SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, US\$ 713.681,72* con las rectificaciones y modificaciones que se hayan hecho de conformidad con las Instrucciones a los Oferentes, ha sido aceptada por nuestro representante.

Sírvase suministrar la Garantía de Cumplimiento dentro de un plazo de 28 días de conformidad con las Condiciones Contractuales, usando para ello uno de los Formularios de Garantía de Cumplimiento que se incluyen en la Sección X del Documento de Licitación, Anexo a las Condiciones Especiales – Formularios del Contrato.

Firma autorizada:

Nombre y cargo del firmante: *JAIME ASTUDILLO RAMÍREZ, PRESIDENTE EJECUTIVO*

Nombre del Comprador: *EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE .S.A.*

Adjunto: *Convenio*

21



## CONVENIO

ESTE CONVENIO DE CONTRATO se celebra

El día **21** de *noviembre*, 2016

ENTRE

1. *LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, CON RUC No. 189001439001, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JAIME ASTUDILLO RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO, UNA EMPRESA INTEGRADA BAJO LAS LEYES DE ECUADOR Y FÍSICAMENTE UBICADA EN LA CIUDAD DE AMBATO, AV. 12 DE NOVIEMBRE 11-29 Y CALLE ESPEJO (EN ADELANTE DENOMINADO "EL COMPRADOR"), Y*
2. *GAMMA SOLUTIONS S.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL APODERADO ESPECIAL EN EL ECUADOR AL SR. DR. JOSÉ LUIS TERÁN TAMAYO REPRESENTANTE LEGAL DE GAMMA-ENGINEERING S.A. DEL SR. DAVID HUETE MAESTRE CON CIF B-83239335 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMPAÑIA INCORPORADA BAJO LAS LEYES DE ESPAÑA, FÍSICAMENTE UBICADA EN MADRID, CALLE BENJAMÍN OUTRAM 4 LAGANÉS 28919 (EN ADELANTE DENOMINADA "EL PROVEEDOR").*

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, *SERVICIOS DE VERIFICACIÓN EQUIPOS, SEVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DEL COMPRADOR* y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, US\$ 713.681,72** (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONVENIO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
  - (a) Este Convenio de Contrato
  - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
  - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
  - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
  - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
  - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.



4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han ejecutado el presente Convenio de conformidad con las leyes de ECUADOR en el día, mes y año antes indicados

Por y en nombre del Comprador



Firmado: *Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramirez*

En capacidad de *Presidente Ejecutivo, Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.*

En la presencia del *Dr. Marlon Torres, Asesor Jurídico*

Por y en nombre del Proveedor



Firmado: *Abg. José Luis Terán Tamayo*

En capacidad de *Apoderado Especial en el Ecuador de GAMMA SOLUTIONS S.L.*

En la presencia del *Dr. Jaime Tamayo Martínez*